



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante :	MIGUEL TURIZO ARANGO CC N°8.259.547
Demandado:	JUAN ESTEBAN ARIAS JIMENEZ CC N°1036620823
Radicado:	05001-40-03-014-2023-00297- 00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°1140

La demanda instaurada, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: En las pretensiones de la demanda numeral segundo, se deberá determinar la fecha de cobro de interés moratorios.

SEGUNDO: Eliminar la pretensión de cobro de intereses remuneratorios por cuanto no fueron estipulados en el pagaré objeto de recaudo.

TERCERO: Adecuar la pretensión de cobro de intereses de mora en lo que respecta a la tasa de interés a cobrar, ello en razón a que en el pagaré no se determino tasa de cobro para dichos intereses.

CUARTO: Aclarar los hechos de la demanda, en cuanto se indica que la obligación se encuentra vencida desde el 20 de julio de 2021, y en el pagaré objeto de cobro se indica que los pagos serán realizados iniciando en el mes de noviembre de 2021.

QUINTO: En relación con lo anterior, en caso de proceder, modificar las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Se allegará un nuevo libelo donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según corresponda.

SEPTIMO: En el acápite VII, de competencia, se deberá modificar el mismo, teniendo en cuenta que el proceso no se rige por el lugar de cumplimiento de la obligación, toda vez que en el pagaré no se estipulo ciudad para el pago; y en su lugar establecer correctamente la competencia.

OCTAVO: Se deberá allegar por separado el escrito de demanda y el escrito de medidas cautelares.

NOVENO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e69f205afda95e08a6550679bda5cd7e2ef7a38b4e9ce21b92ecef4cb70d8a**

Documento generado en 23/05/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>